

XXXI ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

TEMA I: DERECHOS DE LAS FAMILIAS Y DERECHOS HUMANOS, SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD NOTARIAL EN EL CCYC.

Subtema A) Problemáticas actuales del Derecho de Familia. Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Directivas Médicas Anticipadas. Autoprotección. El consentimiento previo, libre e informado en sede notarial. La Ley de Identidad de Género. Intervención del Notario en estas nuevas incumbencias.

No es solamente un formulario: una perspectiva interdisciplinaria sobre el quehacer notarial en las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Autores: Sofía Inés Páez de la Torre & Gustavo Alejandro Boccolini

Diciembre 2020

PONENCIA

El hacer notarial ante las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas no se reduce a la protocolización de formularios de consentimiento informado, sino que debe el otorgamiento de cláusulas en testamentos, actos de autoprotección, poderes con validez post mortem.

Estos instrumentos, para su contenido, dependen no solo de la actividad del notario, sino de un estudio interdisciplinario que se vea plasmado en ellos, que refleje la voluntad de las partes, resguarde sus derechos, y haga perdurar lo decidido ante un proyecto de vida en común.

INTRODUCCIÓN

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas son técnicas médicas que la ley reconoce como suficientes para crear una relación filial entre la/s persona/s que firmen el consentimiento informado, tal como lo establece nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual genera una relación jurídica. La Argentina particularmente ha dejado un vacío legal sobre lo que sucede con el material genético crioconservado en caso de mortis causas.

Planteamos distintas alternativas para la posible recepción de voluntades sobre este material, y cuán importante es el escribano para poder evitar conflictos.

Las técnicas de reproducción asistida es una de las formas de filiación reguladas por nuestro Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, y anteriormente por la Ley 26.862, y su Decreto Reglamentario 956/2013. Esta normativa vino a tratar de abarcar y regular estas prácticas, que se venían dando dentro de la sociedad, y a llenar este vacío legal. Tal y como hemos estudiado, y como surge de sus fundamentos, este Nuevo Código vino a modernizar nuestro derecho, particularmente, el que analizaremos en esta ocasión, el Derecho de Familia. Estamos viviendo nuevo paradigma, donde los conceptos de familia se han modificado, esta nueva regulación ha sabido adaptar el derecho a esta nueva realidad.

Ahora bien, al referirnos a la decisión procreacional que puede tomar una persona, creemos que es un acto que deriva de la esfera más íntima de una persona, que es un acto deliberado, y que encuentra su regulación en el artículo 19 de nuestra Constitución nacional, “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.”¹ Con esto nos referimos a que es una decisión, como dijimos anteriormente que nace de la esfera más íntima de una persona, de un deseo, de un proyecto de vida que una persona o dos personas. Es la libre decisión de una o dos persona/s de formar una familia con descendencia o no hacerlo. Teniendo una directa incidencia en el derecho, al tratarse nada más y ni nada menos que de la filiación, es regular algo tan congénito que nace de los seres humanos, y a la vez algo tan íntimo para una persona y tan importante para la vida de esa persona, como para la sociedad. Tenemos que tener en mira que hoy en día estamos en nuevo paradigma donde muchos países, tienen como serio inconveniente, el cual causa por su complejidad una toma de relevancia muy grande, la lucha contra la baja tasa de natalidad que poseen, tratando de revertir y equilibrar esto.

La Ciencia se ha ocupado, y ha hecho su gran contribución, para generar nuevos métodos para aquellas personas que tenían dificultades procreacionales. Ahora, estos avances en la ciencia abrieron un abanico tan amplio, con varias formas de filiación. En el momento, que una o dos personas deciden ser padres haciendo uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA), según la Ley 26.862 en su artículo primero la define como “se entiende por reproducción médicamente asistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.”², y en su decreto reglamentario regula que se entiende por métodos de baja y alta complejidad, así lo podemos definir como “Se consideran técnicas de baja complejidad a aquellas que tienen por objeto la unión entre óvulo y espermatozoide en el interior del sistema reproductor femenino, lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación e inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen de la pareja o donante. Se entiende por técnicas de alta complejidad a aquellas donde la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar por

¹ Constitución Nacional, Ley 24.430, Promulgada 03/01/1995, extraído de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, últimas vez consultado 30/11/2020.

² Ley 26.862, Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de reproducción Médicamente Asistida, Sancionada 05/06/2013, Promulgada 25/06/2013, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, consultada 29/11/2020.

fuera del sistema reproductor femenino, incluyendo a la fecundación in vitro; la inyección intracitoplasmática de espermatozoide; la criopreservación de ovocitos y embriones; la donación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos.”³

Para tratar estas nuevas relaciones filiales, proponemos un trabajo interdisciplinariamente entre los médicos dedicados a las TRHA y los notarios. En la práctica, el único trabajo que tenemos en conjunto, y que se solicita la intervención del notario, en este tema es, para el cumplimiento del artículo 561 C.C.C.N “Forma y requisitos del consentimiento. La instrumentación de dicho consentimiento debe contener los requisitos previstos en las disposiciones especiales, para su posterior protocolización ante escribano público o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción. El consentimiento es libremente revocable mientras no se haya producido la concepción en la persona o la implantación del embrión.”⁴ Es decir, el escribano interviene únicamente para protocolizar el consentimiento libre e informado. Es una intervención muy escasa y acotada, por eso consideramos que sería más fructífero trabajar conjuntamente con los especialistas y con las clínicas dedicadas a TRA. Por esto los profesionales de la salud, es decir los médicos dedicados a fertilidad son las personas que deben brindarle toda la información necesaria sobre el mejor tratamiento de reproducción de quienes acuden de a él; pero la filiación asistida no es un acto únicamente medicinal, sino que también es un acto jurídico y genera distintas relaciones jurídicas, y miles de derechos y obligaciones que aquí es donde la información jurídica debe ser dada por un profesional del derecho. Si bien todas las Clínicas que se dedican a la fertilidad tienen su área legal, pero su asesoría se limita, generalmente, a explicar y a la firma del consentimiento regulado en Ley de Derechos del Paciente Ley 26.529 y artículo 59 del C.C.C.N. Y la realidad nos demuestra que el humano por naturaleza es conflictivo, y la intervención del escribano puede justamente evitar estos conflictos que podrían suscitarse, y que ya jurisprudencialmente se han suscitado, su intervención sería como para abordarla de una perspectiva positiva al conflicto, desde un punto de vista filosófico “se aborda la relación entre conflicto y naturaleza humana desde una perspectiva positiva, a la que se aúna el rasgo de la complejidad como otro elemento a recordar en esta relación.”⁵ Y realmente, hablar con un profesional como ser el notario que tiene gran incidencia en la vida familiar de las personas, le brinda grandes conocimientos, experiencias de distintas posibilidades que se pueden dejar claras, determinadas y plasmadas de antemano para evitar futuros conflictos o dejar en mano de otros, que interpreten cual podría haber sido la voluntad de esa persona, sobre generar un vínculo filiatorio. Este párrafo está íntimamente relacionado con esta fracción de un libro “El conocimiento es problema de la ciencia y ésta no admite menor deshonestidad ni la menor

³ Decreto 956/2013, Ley N°26.862. Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de reproducción Medicamente Asistida. Reglamentación, Bs. As., 19/7/2013, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217628/norma.htm>, consultada 29/11/2020.

⁴ Zavalía, Ricardo L., Año 2014, Código Civil y Comercial, Valentina Alsina Provincia de Buenos Aires, Zavalía.

⁵ Albert, Sonia Paris, 2013, Naturaleza humana y conflicto: Un estudio desde la Filosofía para la Paz, eikasía 109 Julio 2013, extraído de <https://www.revistadefilosofia.org/50-09.pdf>, consultado por última vez 29/11/2020.

presunción; lo que exige es ciertamente lo contrario: honestidad y modestia. Si quieres conocer, tienes que practicar en la práctica transformadora de la realidad.”⁶

Veamos la realidad que sucede hoy en día con este tipo de prácticas, las personas van a clínicas especializadas como antes mencionamos, cuando tienen decidido el método de reproducción van a la parte legal donde les explican un formulario predeterminado de un consentimiento informado sobre el tratamiento que se va a llevar a cabo, con palabras muy médicas, jamás consideraría que no se explican correctamente, sino que explican el formulario y queda allí. Pero la vida no pasa por un formulario, ni ese formulario abarca todo lo podría consensuar una persona sobre una relación filial, sobre una persona que quiera realizarlo sola o en pareja. Necesitamos abrir esta puerta para que intervenga el notario para explicarles dificultades que ya han sucedido y que van a seguir surgiendo, porque estamos hablando ni más ni menos de relación entre personas, y las relaciones tienen conflictos, y así las personas puedan plasmar su voluntad, ya sea que lo hagan en actos de autoprotección, poderes, testamentos, convenios, incluso en los convenios matrimoniales o convivenciales.

En el caso de que una pareja decida utilizar el método de reproducción asistida de alta complejidad donde unen el espermatozoide con el óvulo fuera del cuerpo de la mujer, se extrae cierta cantidad de esperma y de óvulos que esto es el gameto, y cuando lo unen no unen un solo espermatozoide con un óvulo, unen varios generando varios embriones que a su vez también se congelan, qué pasa con estos gametos y embriones criopreservados si la pareja se separa o si uno de ellos cambia de opinión, o fallece. Parte de la bioética considera que los embriones criopreservados son personas humanas potenciales, y aquí distingue, si se estaba por transferir la mujer y el otro progenitor fallece pero ya habiendo firmado el CI; la discusión se basa sobre el derecho de dignidad de una persona que fallece y que la otra persona quiera utilizar su material genético para TRHA, en el caso que ha firmado considera que se está respetando la voluntad de ambas partes, aunque hay un sector que lo considera egoísta porque estaría tratando de gestar un niño que ya nace sin uno de sus padres. Y del otro caso, lo que distingue es cuando no se firmó el CI para esa transferencia es decir no lo renovó, allí donde se abre un abanico de opiniones. ¿De quiénes son esos gametos o embriones? Puede suceder que una de las personas decida transferirse este gameto sin el consentimiento de la otra persona, al hablar de esto que parece muy de laboratorio no lo es, está el fallo del Tribunal de Familia de Morón N° 3 del 21/11/2011, en los autos “G.,A.P. s/ autorización”, “con motivo de una acción declarativa de certeza iniciada por una mujer que pretendía seguir adelante con un tratamiento de fertilización iniciado con su marido (en vida de ambos), utilizando las gametos masculinas criopreservadas de éste luego de su prematura muerte a raíz de un cáncer. El centro de fertilidad se negaba a proseguir el tratamiento previsto. El Tribunal resolvió favorablemente a la solicitud de la actora y autorizó la utilización del semen criopreservado.”⁷ Como así también está el fallo de internacional, donde la Corte Internacional de Derechos Humanos fundó su postura al respecto en autos

⁶ Tung, Mao Tse, Obras Tomo III, Cinco Tesis Filosóficas Sobre la práctica, sobre la contradicción, sobre el tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo, sobre el trabajo de propaganda, ¿De donde provienen las ideas correctas?, Ediciones de La Paloma.

⁷ Salituri Amezcua, María Martina, Jurisprudencia argentina en materia de fertilización post mortem, Publicado 03/2017, Recibido 12/08/2016, extraído de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/jurisprudencia-argentina-en-materia-de-fertilizacion-post-mortem>, consultado 29/11/2020.

“Artavia Murillo vs. Costa Rica”, CIDH “En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. La libertad, definida así, es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, que se proyecta en toda la Convención Americana. Asimismo, la Corte ha resaltado el concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.”⁸ Este tema tiene gran relevancia en la actualidad que ha llegado a ser planteado en la ficción, la serie *Grey’s Anatomy* es una serie muy conocida donde plantea también una variante del tema, dos de los médicos están en pareja, Alex Karev y Liz Stevens, ella tiene cáncer y antes de comenzar con la quimioterapia deciden congelar gametos, luego se separan y varios años después Alex Karev se entera que ella se los transfirió y tuvo dos hijos de él, claramente que ciencia ficción pero no está muy alejada de la realidad, estos problemas van a comenzar a surgir cada vez más por esto tan importante no solo llenar un formulario sino tomar una decisión más abarcativo jurídicamente respecto a esto.

En el caso de que una persona cambie de opinión o se separa de ella, no queriendo crear una nueva relación filial, y la otra persona quiere seguir adelante, ¿es una decisión unilateral o bilateral? Esto incluso, en el caso de que estén casados o en convivencia, se podría dejar plasmado de las convenciones matrimoniales o entre convivientes, en el mismo consentimiento informado puede ser un poco más extenso e ir más allá de los formularios que se utilizan, cuando se plasman en escritura pública y no solo abarcar el CI sino más; en un testamento, en un acto de autoprotección, sobretodo en el caso de que la mujer está en gestación y sufre un accidente, continua o no con el embarazo de ser posible. Por ejemplo, la Ley española exige la voluntad escrita del hombre, ya sea por testamento o en escritura pública, para que la mujer pueda utilizar el material genético, dentro de los 6 meses de fallecido aquel. No es la única legislación que lo admite, uno de los requisitos es que se dé un consentimiento en un instrumento público, en Bélgica, Grecia, Gran Bretaña, Portugal, entre otros.

“La aplicación post mortem de las técnicas médicas de reproducción humana asistida presenta dos supuestos distintos: la utilización de gametos y la transferencia de embriones”⁹. Dejar resguardado en una escritura pública la voluntad de las partes sobre el material genético, es fundamental como así vimos que también la mujer en actos de autoprotección, en testamento pudiendo dejar determinada su última voluntad sobre la utilización de ese material crioconservado, prestando allí su consentimiento de crear una relación filial aún que la transferencia se realice con posteridad a su muerte. En nuestro parecer, es prestar el consentimiento, es el acto volitivo del cual habla el Código para crear una relación filial, en su art. 562, la relación filial la crea cuando firma el CI, ya sea para que se utilice su material o de un donante, pero al firmar el consentimiento se lo considera padre. Aquí es donde vemos reflejado las bases constitucionales, como ser el principio de libertad y voluntad del art. 19 C.N., que mencionamos anteriormente tiene plena libertad sobre decidir al respecto, incluso sobre decidir sobre su donación de ese material genético para su utilización para

⁸ Fallo de la Corte Internacional de Derechos Humanos, autos *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, extraído de https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235.

⁹ Ferrer, Francisco A. M, *La fecundación post mortem*, LA LEY 09/10/2018, 09/10/2018, 1 - LA LEY2018-E, 1034, AR/DOC/2042/2018.

investigaciones científicas. Sabemos que el artículo 7 del decreto reglamentario nos dice que “El consentimiento informado deberá ser prestado por la persona que requiera la aplicación de técnicas de reproducción médicamente asistida, antes del inicio de cada una de ellas.”¹⁰ La ley ha dejado cierta libertad sobre decidir sobre el material, al no haberlo regulado, pero al no firmar el consentimiento podría romper el vínculo filial, porque según la ley no se lo consideraría descendiente si nace con posterioridad a su muerte y no firmó el consentimiento previo e informado de esa técnica de reproducción para esta transferencia, tal como lo indica el artículo 2279 inc d del C.C.C.N.

Pero ahora si deja un testamento donde le permite a la persona la utilización de su gameto o embrión conservado, está prestando un consentimiento, sería comparable al artículo 562 a la voluntad procreacional de la persona de crear un vínculo filial y nos preguntamos si no podría dejarse un poder especial con facultades post mortem para la firma del consentimiento informado, lo cual desde nuestra consideración sí sería posible, incluso el art. 59 menciona que podría ser prestada por el representante legal en caso de que se encuentre imposibilitada de prestar su voluntad. En los actos de autoprotección justamente una de las facultades que se habla que se puede establecer es de dejar un representante legal, de designar quien puede tomar esa decisión, ¿por qué no se podría aplicar por analogía para este caso? Es más, consideramos que, al expresar su voluntad anticipada sobre la utilización de gametos, esta planificación que puede hacer una persona para dejar plasmada su voluntad en caso de que le suceda algo. El art. 380 C.C.C.N nos menciona “...subsiste en caso de muerte del representado siempre que haya sido conferido para actos especialmente determinados y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del a representado y tercero...”¹¹ en este caso en el interés legítimo sería el de dar un consentimiento, libre y voluntario en una escritura pública/ testamento, y apoderar a una persona para que lo represente al firmar este consentimiento, creando así el vínculo filiatorio con el niño/a.

Otro tema será sobre la vocación hereditaria de ese menor. En el caso mencionado si quiere dejarle una herencia podría hacerlo a través de un fideicomiso testamentario, donde el beneficiario puede no existir a la fecha que se suscribe el contrato de fideicomiso. Como así también, en el caso de las convenciones matrimoniales o convivenciales, o simplemente hacer una convención sobre la voluntad de partes que deciden realizar un tratamiento de TRHA, dejar previsto de antemano para evitar futuros conflictos, qué hacer con el material que crioconserven, en caso de muerte, de separación de la pareja o simplemente de cambio de opinión sobre ser padres o no. Pueden dejar establecido si prestan el consentimiento, o si donan ese material genético ya sea a la ciencia o como donación para que lo utilice la otra parte si quiere seguir adelante con el TRHA, como donante y sin crearle vinculo filial. Puede instrumentarse de antemano la resolución en el caso de que una de las personas no

¹⁰ Decreto 956/2013, Ley N°26.862. Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de reproducción Médicamente Asistida. Reglamentación, Bs. As., 19/7/2013, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217628/norma.htm>, consultada 29/11/2020.

¹¹ Zavalía, Ricardo L., Año 2014, Código Civil y Comercial, Valentina Alsina Provincia de Buenos Aires, Zavalía.

firme el CI, ésta podría donarle su material genético que está criopreservado para que sea utilizado por la otra persona, se podría confeccionar un convenio por instrumento público donde consciente o dona el uso del material genético, pero renuncia a la relación filiatoria del niño.

Una donación por escritura pública de este material es una persona determinada; por medio de este instrumento podría prestar conformidad, es decir su CI, sobre la donación de todo el material genético que ya se le extrajo a favor de persona determinada, resguardando el derecho a la dignidad, a la libertad de la persona. También se aplicaría para el caso de que quiera/n donar el material genético para la ciencia, si bien la bioética está dividida donde hay varias posturas, una de ellas considera que se podría donar los embriones, pero los gametos deberían ser desechados.

Lo cierto es que la realidad nos indica que ir estableciendo previamente las situaciones que pudieren ocurrir en el proceso de TRHA, puede evitar varios conflictos, como así pérdidas de expectativas. Como por ejemplo, si la pareja deja establecido que si se separa o fallece no puede utilizar su material genético criopreservados, ya nada más tienen que hablar y la persona que quiere continuar con las técnicas de reproducción humana asistida decidirá si busca otro donante para continuar con su vida y buscar otro proyecto.

Es por todo esto que no podemos decir que las técnicas de reproducción humana asistida son simplemente información y procesos únicamente que tienen que ver con la medicina, sino que son interdisciplinarios, y tiene todo que ver con el derecho, con la generación de nuevas relaciones filiales y derecho de familia. “La gente más ridícula del mundo son los “sabelotodo” que, recogiendo de oídas conocimientos fragmentarios y superficiales, se las dan de “máxima autoridad en el mundo”, lo que testimonia simplemente su fatuidad.”¹² Trabajar conjuntamente ayudaría a toda la sociedad y tratar de prevenir futuros posibles conflictos.

¹² Tung, Mao Tse, Obras Tomo III, Cinco Tesis Filosóficas Sobre la práctica, sobre la contradicción, sobre el tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo, sobre el trabajo de propaganda, ¿De donde provienen las ideas correctas?, Ediciones de La Paloma.

CONCLUSION

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas son técnicas médicas para crear una relación filial entre la/s persona/s que firmen el consentimiento informado, tal como lo establece nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual genera una relación jurídica. La Argentina particularmente ha dejado un vacío legal sobre lo que sucede con el material genético crioconservado en caso de muerte de uno de los donantes en forma previa a dar el consentimiento informado.

Nuestra propuesta es que trabajemos conjuntamente con las clínicas y médicos para prevenir esto, que se hagan convenios, testamentos, y proponemos incluso poderes, es la introducción de la Escritura Pública para evitar estos tipos de conflictos y poder receptar las voluntades de las personas en vida y puedan dejarlo plasmado de antemano.

Como así, también creemos que es nuestra labor, nuestra asignatura pendiente, comenzar a promover y a informar sobre nuestra actuación en este sentido, la difusión queda en manos del notariado.

BIBLIOGRAFIA:

- Constitución Nacional, Ley 24.430, Promulgada 03/01/1995, extraído de <http://servicios.infoleg.gob.ar/-infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, última vez consultado 30/11/2020.
- Ley 26.862, Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de reproducción Medicamente Asistida, Sancionada 05/06/2013, Promulgada 25/06/2013, <http://servicios.infoleg.gob.ar/-infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, consultada 29/11/2020.
- Decreto 956/2013, Ley N°26.862. Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-Asistenciales de reproducción Medicamente Asistida. Reglamentación, Bs. As., 19/7/2013, <http://servicios.infoleg.gob.ar/-infolegInternet/anexos/215000-219999/217628/norma.htm>, consultada 29/11/2020.
- Zavalía, Ricardo L., Año 2014, Código Civil y Comercial, Valentina Alsina Provincia de Buenos Aires, Zavalía.
- Albert, Sonia Paris, 2013, Naturaleza humana y conflicto: Un estudio desde la Filosofía para la Paz, eikasía 109 Julio 2013, extraído de <https://www.revistadefilosofia.org/50-09.pdf>, consultado por última vez 29/11/2020.
- Tung, Mao Tse, Obras Tomo III, Cinco Tesis Filosóficas Sobre la practica, sobre la contradicción, sobre el tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo, sobre el trabajo de propaganda, ¿De donde provienen las ideas correctas?, Ediciones de La Paloma.
- Salituri Amezcua, María Martina, Jurisprudencia argentina en materia de fertilización post mortem, Publicado 03/2017, Recibido 12/08/2016, extraído de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/jurisprudencia-argentina-en-materia-de-fertilizacion-post-mortem>, consultado 29/11/2020.
- Fallo de la Corte Internacional de Derechos Humanos, autos Artavia Murillo vs. Costa Rica, extraído de https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=235.
- Ferrer, Francisco A. M, La fecundación post mortem, LA LEY 09/10/2018, 09/10/2018, 1 - LA LEY2018-E, 1034, AR/DOC/2042/2018.
-
- Moreyra, Javier H, Salierno Karina Vanesa, El régimen jurídico de la convivencia, Revista Notarial, Revista: 936 (abr - jun 2019),06/03/2020, extraído de <http://www.revista-notariado.org.ar/2020/03/el-regimen-juridico-de-la-convivencia/#4-contractualizacion-de-las-relaciones-convivenciales>
- Ciruzzi, María Susana, CCyCN en la ley 26529 de derechos del paciente, Publicado 03/2017, Recibido 17/08/2016, consultado en <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/el-consentimiento-informado-en-el-ccykn-y-en-la-ley-26529-de-derechos-del-paciente>
- Fecundación asistida: la Corte Suprema hizo lugar a un amparo y habilitó tres tratamientos anuales de alta complejidad, 24/08/2018, Editioal Erreius, Ciudad de Buenos Aires, consultado en <https://www.erreius.com/opinion/11/familia-sucesiones-y-bioetica/Nota/129/fecundacion-asistida-la-corte-suprema-hizo-lugar-a-un-amparo-y-habilito-tres-tratamientos-anuales-de-alta-complejidad>.

- Kemelmajer de Carlucci, Aída Herrera, Marisa Lamm, Eleonora, La reproducción médicamente asistida. Mérito, oportunidad y Conveniencia de su regulación, LA LEY 08/08/2011, 08/08/2011, 1 - LA LEY2011-D, 1275 - La Ley Uruguay 2011-10, 13/10/2011, 1304, Cita Online: AR/DOC/2487/2011
- Notrica, Federico Pablo, Gestación por sustitución: estrategias procesales y soluciones de Fondo frente al silencio legal, RCCyC 2019 (diciembre), 05/12/2019, 9, AR/DOC/3317/2019.
- Hooft, Pedro F., Presentación, SJA 04/09/2019, 04/09/2019, 3, AR/DOC/2637/2019.
- Saucedo, Ricardo J., La forma de los actos jurídicos internacionales en el Código Civil y Comercial de la Nación, SJA 08/08/2018, 08/08/2018, 5, AR/DOC/3210/2018.
- Patricia A. Lanzon, Directivas Anticipadas. Di Lalla, 2017, Ciudad Autonoma de Buenos Aires.
- Yuba, Gabriela, Fertilización asistida post mortem. Sobre los derechos personalísimos y la dignidad, SJA 01/08/2018, 01/08/2018, 47, AR/DOC/3274/2018.
- Coordinador: CLUSELLAS, Eduardo Gabriel, Comentado por SPINA, Marcela Viviana y ZITO FONTAN, Otilia del C., Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado, Anotado y Concordado, Libro Segundo, Título V Filiación, Capítulo 2 Reglas Generales Relativas a la Filiación por Técnicas de Reproducción Asistida, Astrea FEN 2015.